

## **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE REGULA EL CATÁLOGO SOBRE SÍMBOLOS Y ELEMENTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA**

### **I**

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, en su título II articula en cuatro capítulos las políticas públicas integrales de memoria democrática en torno a las medidas y actuaciones necesarias para el conocimiento y conmemoración de los hechos representativos de la memoria democrática y el reconocimiento de las personas que lucharon por la libertad y la democracia. En concreto su capítulo IV se refiere al deber de memoria democrática, como garantía de no repetición, y dentro del mismo, su sección 1.<sup>a</sup>, contiene las medidas precisas sobre los símbolos públicos, con objeto de que la finalidad de estos sea el encuentro de los ciudadanos en paz y democracia y nunca una expresión ofensiva o de agravio. Por ello, se formulan medidas que aseguren el fomento de la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles y españolas en torno a los principios, valores y libertades constitucionales y la necesaria supresión de elementos de división entre la ciudadanía.

Es así que el artículo 35 establezca que se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial. Asimismo, dispone que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adoptarán las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos, siendo responsables de su retirada o eliminación las personas titulares o propietarias de los edificios en estén ubicados o colocados, ya sean de carácter público o de carácter privado o religioso.

Por su parte, el artículo 36 dispone que la Administración General del Estado confeccionará en colaboración con el resto de las administraciones públicas un Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, al que se incorporarán en todo caso los datos suministrados por las comunidades autónomas, y contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35. Su confección se remite a desarrollo reglamentario.

En este sentido, el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, establece que corresponde al mismo la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de memoria histórica y democrática, y recogiendo entre las funciones de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática la de impulso, dirección y gestión de la política del Gobierno en lo referente a la conservación, defensa, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en virtud de los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, así como el desarrollo de su normativa de aplicación. Asimismo, atribuye a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Promoción de la Memoria Democrática la elaboración, gestión y actualización del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, y en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, la propuesta al Secretario de Estado de Memoria Democrática sobre la retirada de dichos elementos.

### **II**

Por todo ello, procede mediante este real decreto dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 36.4 de la Ley de 20/2022, de 19 de octubre, y en ese sentido

regular las determinaciones necesarias para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, en cuanto a los datos de identificación de cada elemento a incorporar, la justificación de dicha determinación como elemento contrario a la Memoria Democrática, requisitos y cauces de comunicación de datos para su inclusión por comunidades autónomas, otros entes públicos y entidades memorialistas, o los resultantes de estudios y trabajos de investigación.

Asimismo, este real decreto regula la constitución de una comisión técnica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, compuesta por personas expertas y con especiales condiciones de experiencia o conocimientos en la materia con la finalidad de asesorar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en relación con la determinación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática a incorporar en el Catálogo y, en su caso, sobre su eventual retirada o eliminación.

La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, el real decreto atiende a la necesidad de regular el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, tal como mandata la Ley 20/2022, de 19 de octubre, resultando eficaz y ajustado al cumplimiento del objetivo señalado. También se garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, pues resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico al adaptar su contenido a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto a procedimientos y funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración General del Estado.

De igual modo, la norma cumple con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito, y la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido y tramitación. Asimismo, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública y se prevé evacuar el de de audiencia e información públicas, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma participen activamente en su elaboración.

En cuanto a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, la norma queda plenamente justificada por una razón de interés general, tal y como se ha expuesto anteriormente, explicándose de una manera clara y concisa los objetivos perseguidos y constituyendo este real decreto el instrumento más adecuado con la regulación de los aspectos imprescindibles.

Finalmente, la norma también se adecúa al principio de eficiencia, ya que no impone cargas administrativas innecesarias, ni supone un incremento en el gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo/oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día (...),

DISPONGO:

CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este real decreto es regular las medidas necesarias para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, así como constituir y regular las funciones y composición de una comisión técnica a estos efectos.

## CAPÍTULO II

### **Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática**

*Artículo 2. Naturaleza y adscripción del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, se confeccionará un Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, en adelante el Catálogo, cuyo fichero contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados en los términos del artículo 35 de dicha ley, previo informe de la Comisión Técnica que se regula en el siguiente capítulo.
2. La confección, gestión y mantenimiento del Catálogo corresponde a la Dirección General competente en materia de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática.
3. El Plan de Memoria Democrática a que se refiere el artículo 12 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, incluirá entre sus objetivos y prioridades los referidos a medidas encaminadas a la retirada de símbolos o elementos contrarios a la memoria democrática.

*Artículo 3. Inclusión de símbolos y elementos en el Catálogo.*

1. Se incorporarán al Catálogo en todo caso los datos suministrados por las comunidades autónomas, de acuerdo con los principios de cooperación, comunicación e información entre las administraciones públicas.

A estos efectos, en el marco del Consejo Territorial de Memoria Democrática que se regula en el artículo 13 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, se acordarán planes, proyectos y programas conjuntos en esta materia y se facilitará la puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas comunes.

2. Igualmente, las entidades locales, sin perjuicio de las medidas que deban adoptar en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.3 y 4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, podrán elevar una solicitud razonada ante la Dirección General responsable de la gestión del Catálogo para la inclusión en el mismo de símbolos y elementos que se hallen en su ámbito territorial.
3. Podrán incluirse asimismo en el Catálogo aquellos símbolos y elementos que se soliciten por las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas, así como los que resulten de estudios y trabajos de investigación.

A estos efectos, cualquier persona podrá comunicar a la Dirección General responsable de la gestión del Catálogo el incumplimiento de la obligación legal de no exhibir públicamente símbolos o elementos contrarios a la Memoria Democrática.

4. Las comunicaciones referidas en los apartados anteriores deberán contener una descripción física del símbolo o elemento, con fotografía de este y exacta ubicación, así como las razones fundamentalmente historiográficas por las que debe considerarse contrario a la Memoria Democrática, que permitan apreciar indicios

racionales de la existencia de tales símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática.

#### Artículo 4. *Procedimiento*

1. El procedimiento de inclusión de un símbolo o elemento en el Catálogo se iniciará de oficio o a instancia de parte por acuerdo de la Dirección General responsable de la gestión del Catálogo, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de inicio se notificará a las personas interesadas.

2. Recibidas las solicitudes a las que se refiere el artículo anterior, la Dirección General responsable de la gestión del Catálogo remitirá la correspondiente documentación a la Comisión Técnica prevista en capítulo III, que dispondrá de un plazo de un mes para emitir un informe, que determine la consideración de símbolo o elemento contrario a la Memoria Democrática, y si en el símbolo o elemento en cuestión concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para el mantenimiento de éste.

3. En el supuesto de que el informe referido en el apartado anterior fuera desfavorable a su inclusión en el Catálogo y su retirada o eliminación, la Dirección General responsable de su gestión lo comunicará a las personas referidas en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

4. Respecto a aquellos símbolos y elementos que sean informados favorablemente por la Comisión Técnica para su inclusión en el Catálogo, la Dirección General responsable de su gestión dará trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo máximo de 15 días hábiles.

5. Asimismo, respecto a aquellos símbolos y elementos que sean informados favorablemente por la Comisión Técnica, la Dirección General responsable de la gestión del Catálogo solicitará informe a la comunidad autónoma donde se halle el símbolo o elemento en cuestión, respecto de sus competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, así como al ayuntamiento donde se encuentre el referido símbolo o elemento.

Estos informes deberán emitirse en el plazo de un mes. Conforme al artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a las personas interesadas, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a las mismas.

6. En el supuesto de que los informes referidos en el apartado anterior fueran desfavorables a la retirada o eliminación del símbolo o elemento en cuestión, la Dirección General responsable de la gestión del Catálogo dará trámite de audiencia a las personas que en su caso instaron el inicio del procedimiento.

7. Sustanciado el trámite de audiencia y emitidos, en su caso, los informes referidos en los apartados anteriores, la Dirección General responsable de la gestión del Catálogo solicitará informe a la Comisión Técnica sobre la inclusión en el mismo y la retirada o eliminación del símbolo o elemento, el cual se emitirá en el plazo de un mes y tendrá carácter vinculante.

8. En el plazo de tres meses desde la incoación del procedimiento, la Dirección General competente resolverá sobre la inclusión de los símbolos y elementos en el Catálogo. La resolución se notificará a las personas interesadas, y asimismo se dará traslado a la comunidad autónoma y municipio en que se ubiquen los elementos contrarios a la memoria democrática en cuestión, a los efectos previstos en el artículo 35.3 dicha ley.

#### Artículo 5. *Contenido del Catálogo.*

1. El Catálogo deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones por cada símbolo o elemento considerado contrario a la Memoria Democrática:

a) Descripción física del elemento, con fotografía y ubicación georreferenciada, con coordenadas UTM en el huso correspondiente y Datum o Sistema de Referencia Geográfico conforme a lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

b) Determinación acerca de si el elemento se encuentra integrado en un inmueble de titularidad pública o privada, así como la persona titular del mismo.

c) Valoración de su significación histórica con las razones fundamentalmente historiográficas por las que se considera contrario a la memoria democrática.

d) En su caso, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, así como razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de un elemento contrario a la Memoria Democrática.

e) La fecha de incorporación al Catálogo.

f) En el caso de que se determine su retirada o eliminación, se pronunciará sobre la conveniencia de su conservación en depósito.

g) Notificación a las personas titulares de la orden de retirada o eliminación, así como referencias a la ejecución de la retirada o eliminación, conforme al artículo 37 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

2. El Catálogo tendrá carácter público y accesible en el portal de internet del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

3. Anualmente la Dirección General responsable de la gestión del Catálogo publicará las actualizaciones del Catálogo, así como las actuaciones realizadas.

### CAPÍTULO III

#### **Comisión Técnica**

#### Artículo 6. *Objeto, naturaleza y adscripción.*

1. Se constituye una Comisión Técnica como órgano de asesoramiento al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, que tendrá por objeto el estudio, seguimiento, informe y la realización de propuestas que se le soliciten por la Secretaría de Estado de Memoria Democrática en las cuestiones relativas a lo regulado en la sección 1.<sup>a</sup> del capítulo IV del título II de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sobre símbolos, elementos y actos contrarios a la memoria democrática, así como a los Lugares de Memoria Democrática definidos en el artículo 49 de dicha Ley.

2. La Comisión es un órgano colegiado, adscrito orgánica y funcionalmente al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a través de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

3. Su régimen jurídico es el establecido en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## Artículo 7. *Composición.*

1. La comisión técnica estará integrada por las personas siguientes:

a) La persona titular de la Dirección General responsable de la gestión del Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, que desempeñará la presidencia.

b) La persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, que desempeñará la función de vicepresidencia.

c) Ocho vocalías designadas por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática entre personas expertas en materia de Memoria Democrática, vinculadas a Universidades, por su acreditada trayectoria, cualificación profesional, publicaciones y participación en proyectos de investigación, en dicho ámbito:

1.º Cuatro personas expertas/especializadas en Historia Contemporánea.

2.º Dos personas expertas/especializadas en Historia del Arte.

3.º Una persona experta/especializada en Arquitectura.

4.º Una persona experta/especializadas en Ciencias Políticas.

La duración del mandato será de cuatro años, susceptible de una única renovación. La propuesta de designación deberá incluir las correspondientes personas suplentes.

d) Dos personas en representación de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla a propuesta del Consejo Territorial de Memoria Democrática.

e) Una persona en representación de las entidades locales a propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

2. La Presidencia designará a una persona para el desempeño de la Secretaría del Consejo, entre el personal funcionario adscrito al órgano directivo competente en materia de memoria democrática, preferentemente con rango de Subdirección General. La Secretaría, que no tendrá la condición de miembro de la Comisión, asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto.

Asimismo, la Presidencia designará a una persona funcionaria para sustituir a la persona titular de la Secretaría en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, con la misma cualificación y requisitos que la titular.

3. La presidencia podrá convocar, atendiendo al orden del día de la convocatoria correspondiente, a personas expertas por razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar.

4. En la composición de la Comisión Técnica se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

## Artículo 8. *Funciones.*

La Comisión Técnica ejercerá, entre otras, las funciones las siguientes:

a) Determinación de la condición de los elementos contrarios a la Memoria Democrática a efectos de su inclusión en el Catálogo, y que deban ser retirados o eliminados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.

b) Valoración de los supuestos en los que los elementos contrarios a la Memoria Democrática deban mantenerse excepcionalmente por la concurrencia de razones artísticas o arquitectónicas y, en su caso, proponer lo procedente en cuanto a la

incorporación de una mención orientada a la reinterpretación de dicho elemento conforme a la memoria democrática, resignificando las circunstancias de su construcción o realización, el periodo histórico en el que se inserta y su significado, y paliando la finalidad o efecto de conmemoración, exaltación o enaltecimiento del golpe militar de 1936, la Guerra y el régimen dictatorial franquista.

c) Emisión de informe sobre la conveniencia de recibir en depósito un elemento contrario a la Memoria Democrática que debe retirarse.

d) Informar las consultas que se planteen, a través de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por otros Ministerios y organismos de la Administración General del Estado sobre la conformidad con la Memoria Democrática de las denominaciones de los centros que sean de su titularidad o se incluyan en el ámbito de su competencia.

e) La singular relevancia de los hechos, repercusión en la memoria colectiva y valores materiales, históricos intangibles o simbólicos que puedan concurrir para la consideración como Lugar de Memoria Democrática de un determinado espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial, conforme al artículo 49 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

f) Aquellas otras que le asigne esta disposición o pueda encomendarle el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática sobre cualquier cuestión objeto de la sección 1.º del capítulo IV del título II de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Disposición adicional primera. *Incidencia en el gasto público.*

La constitución y funcionamiento de la Comisión Técnica no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y personales existentes en la Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

Disposición adicional segunda. *Indemnizaciones por razón del servicio.*

Las personas que integran la Comisión Técnica no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones ni por la asistencia a las reuniones. Las indemnizaciones que se deriven, en su caso, de la celebración de las reuniones de estas comisiones se abonarán conforme a lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado para dictar la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».